



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Valledupar, 17 de junio del 2019

7320001 - 00519

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
Representante Legal
COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR "COOSERVAR"
Diagonal 16 No. 16-46 Local 23
Valledupar, Cesar

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCION No. 050 DEL 21 DE ENERO DE 2019

Respetado Señor,

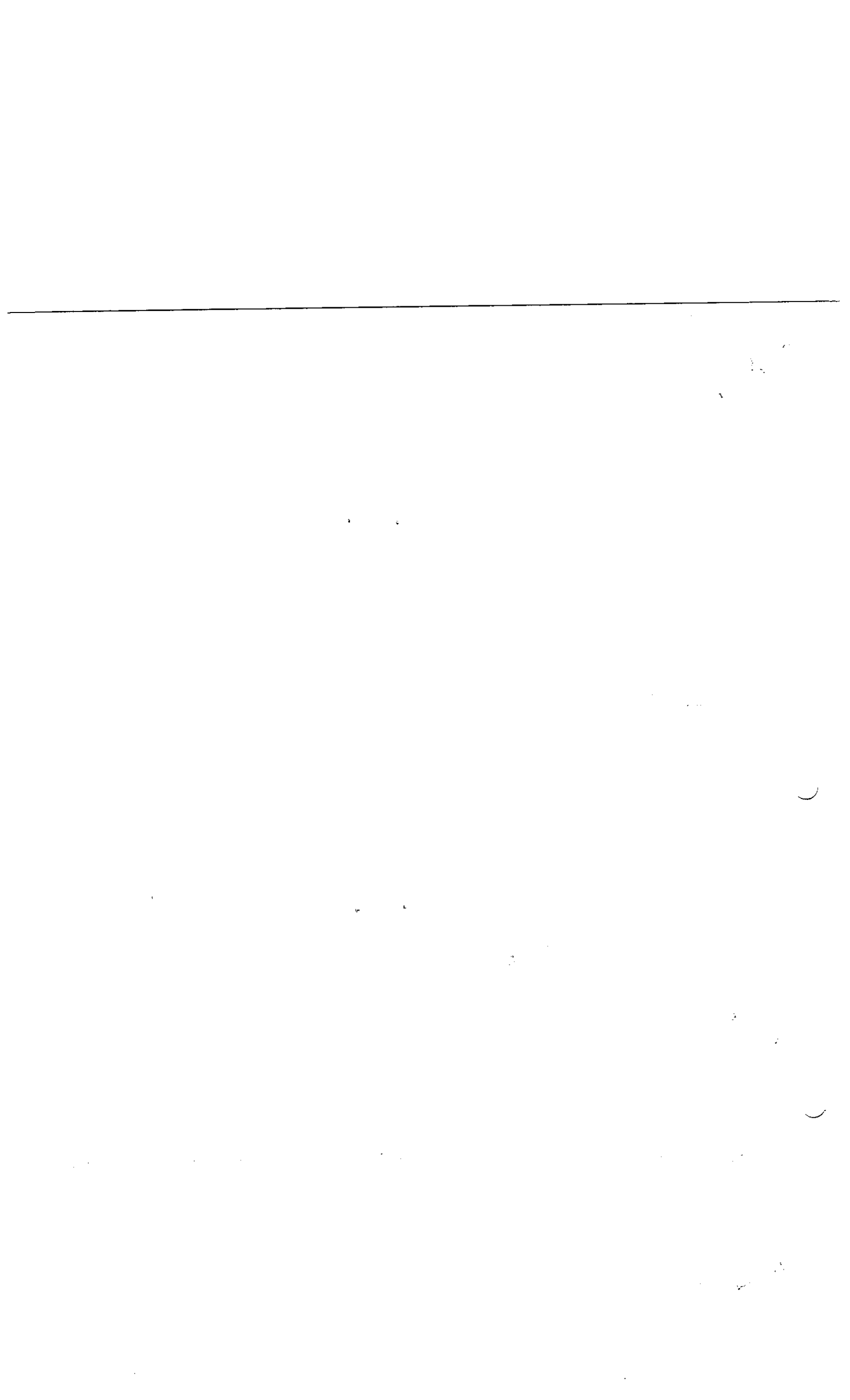
Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a **COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR "COOSERVAR"**, de la decisión Radicado No 11EE2018732000100000231 del 25 de mayo del 2018, a través el cual se dispuso a dictar resolución definitiva No. 050 de fecha 21 de enero del 2019 por la cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos. Proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL - COORDINADOR(A) de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

En consecuencia se entrega un anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en tres (3) folios, se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante la COORDINADORA si se presenta el Recurso de Reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante el DIRECTOR TERRITORIAL si se presenta solo el Recurso de Apelación.

Atentamente,


ELISA LORENA CASELLES ALGARIN
Inspectora de Trabajo

DIRECCION TERRITORIAL CESAR
Carrera 19 No 13B-37 Valledupar Cesar
PBX: 5724006
dtcesar@mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CÉSAR
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO 050

"Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR – "COOSERVAR"

Valledupar, 21/01/2019
Radicación 11EE2018732000100000231

EL COORDINADOR DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de acuerdo con el

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar al mismo, concluidas las Averiguaciones Preliminares realizadas a la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR, con fundamento en los parámetros fijados en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Que mediante informe proveniente de la Superintendencia de Puertos y Transporte con radicación 11EE2018732000100000231 de fecha 25 de mayo de 2018, en donde manifiesta que la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR "COOSERVAR" presuntamente no vigila ni constata que los operadores de los vehículos que prestan servicio público de transporte terrestre automotor especial se encuentren afiliados al sistema integrado de seguridad social, cuando en visita de inspección se constato que al cotejar la relación de 17 conductores y las 4 personas registradas en las planillas de aportes a seguridad social suministrada se evidencio que ningún operador se encuentra afiliado a la seguridad social.

Por medio de auto número 728 expedido el día catorce (14) de agosto de Dos Mil Dieciocho (2018), la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control comisionó para la práctica de pruebas ordenadas en el mismo, y si es del caso continuar con el Procedimiento Administrativo sancionatorio en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR - COOSERVAR.

El Despacho del comisionado, mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2017, comunico al representante legal de la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR - COOSERVAR., la apertura de una averiguación preliminar en su contra y posterior mediante oficio de fecha 30 de agosto de 2018 se le requirió aportar a este despacho el listado de conductores que laboran a su servicio, planillas de pago de aportes a la seguridad social año 2017 – 2018 de los conductores que operan los taxis, afiliaciones a la seguridad social de los conductores. El cual la empresa querellada no aportó a este despacho la documentación requerida.

Se profiere el auto No. 1226 en el cual se comunica la existencia de mérito para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR - COOSERVAR.

Se comunica dicho auto No. 1226 de fecha 07 de diciembre de 2018 a la querellada en oficio de fecha 10 de diciembre de 2018. Se adjunta certificado de recibido a satisfacción.

Continuación del Auto 050 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR - COOSERVAR.

3. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR, identificada con el Nit. 824002866-1, con domicilio en la Diagonal 16 No. 16 – 46 C.C. Vallecentro Local 23 en la ciudad de Valledupar, cuyo objeto social es servicio de transporte de pasajeros.

4. FUNDAMENTOS DE LAS AVERIGUACIONES

Son fundamentos del motivo de la averiguación preliminar por parte del despacho las siguiente; la de determinar si la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR - COOSERVAR, ha incumplido con sus obligaciones como son las de vigilar que los conductores de servicios públicos que operan en su empresa laboran sin estar afiliados a la sistema de seguridad social – pensión y determinar si la sustracción de dichas obligaciones violan presuntamente normas laborales y de seguridad social o normas que amparan los derechos de los trabajadores colombianos y como tal tener la certeza de que existen méritos suficientes para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio.

4. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.

Tenemos que dentro de la averiguación preliminar se ha detectado que presuntamente la empresa COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR - COOSERVAR, ha violado derechos consagrados en lo referente a la afiliación de los conductores al sistema de seguridad social en pensión, y como tal ha podido incurrir en violación de las siguientes normas:

ARTÍCULO 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1072 del 2015.

Se presume que la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR - COOSERVAR, violo el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1072 del 2015 al dejar operar los conductores de servicios públicos sin estar afiliados al sistema de seguridad social en pensión.

5. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS QUE FUNDAMENTAN LOS CARGOS FORMULADOS

Son hechos primordiales en el presente caso, para imputar cargos a la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR - COOSERVAR, los siguientes: a) memorando de informe proveniente de la superintendencia de puerto y transporte. b) el no aportarse a este despacho la afiliación y pago de la seguridad social de los conductores que operan en la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR "COOSERVAR".

Bajo los anteriores hechos y teniéndose en cuenta que con la averiguación preliminar se buscó por parte de este despacho determinar, inicialmente la probabilidad de la existencia de una falta y recabar los elementos probatorios necesarios de donde se pueda inferir que existe mérito suficiente para abrir una investigación administrativa laboral en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR "COOSERVAR", con lo aportado se demuestra el incumplimiento a las normas laborales, dadas estas circunstancias se formularan los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO. Tenemos que con la averiguación preliminar se determinó que presuntamente la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR - COOSERVAR, violo el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1072 del 2015 al permitir que los conductores del servicio público que operan en su empresa lo hagan sin estar afiliados al sistema de seguridad social en pensión.

6. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS.

La presunta sanción por transgredirse presuntamente el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1072 del 2015, van de uno (1) a Cinco Mil (5.000) salarios mínimos mensuales legal vigentes con destino al consorcio Colombia

Continuación del Auto 050 "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos en contra de la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR - COOSERVAR.

mayor de acuerdo a lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013.

Como corolario de lo anterior este despacho.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS contra la COOPERATIVA DE SERVICIOS VARIOS DEL CESAR "COOSERVAR" identificado con el Nit. 824002866-1 con domicilio en la Diagonal 16 No. 16 - 46 C.C. Vallecentro Local 23 en la ciudad de Valledupar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Designar para la instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, a la Doctora ELYS MAGOLA RODRIGUEZ LARRAZABAL, Inspector de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Cesar.

ARTÍCULO TERCERO. Comisionar para la apertura del periodo probatorio y para la práctica de las pruebas de llegarse a solicitar, aportar u ordenar, al Inspector designado.

ARTICULO CUARTO. Notificar. Personalmente a los investigados en los términos de los artículos 67 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y correr traslado por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto, para que presente Descargos si así lo considera y solicite o aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO QUINTO. Otorgar. un término de treinta (30) días contados a partir de la finalización del periodo para alegar de conclusión dentro de la actuación administrativa, para que el Inspector de Trabajo designado remita a este Despacho proyecto de Acto definitivo a través del cual se resuelva la Investigación, observando lo preceptuado en los artículos 49 y 50 de la Ley 1437 del 2011 y el artículo 12 de la Ley 1610 del 2013.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los interesados que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO SEPTIMO: Librar las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE JOAQUÍN GUTIERREZ OSORIO
Coordinador Grupo prevención Inspección Vigilancia y Control

Proyectó: ElysR.
Aprobó: JGutierrez.

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
<input type="checkbox"/> No Reside	<input checked="" type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
Fecha 1:	<i>10/01/2011</i>	Fecha 2:	<i>21/01/2011</i>
Nombre del distribuidor:	<i>WALMART</i>	Nombre del distribuidor:	<i>WALMART</i>
C.C.	<i>10201</i>	C.C.	<i>10201</i>
Centro de Distribución:	<i>102</i>	Centro de Distribución:	<i>102</i>
Observaciones:		Observaciones:	

